



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Sandra Patricia Borbón Galvis y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y otros
Radicación: 73001-33-33-003-2022-00276-00
Cuaderno: Llamamiento en Garantía de Sanitas E.P.S.

OBJETO

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía que hace la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo – La Equidad Seguros Generales.

ANTECEDENTES

La EPS SANITAS, en su escrito de llamamiento en garantía, solicita se tenga como su llamado en garantía a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo – La Equidad Seguros Generales, afirmando que tiene derecho contractual de exigirle el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer en el evento de que la sentencia resultase condenatoria en su contra, aduciendo que para la época de los hechos constituyó garantías de responsabilidad civil extracontractual a través de las pólizas:

N° de Póliza	Inicio vigencia	Final vigencia	Días amparados
AA195705-AA612539	30 agosto 2019	30 agosto 2020	365
AA195705-AA858524	21 febrero 2020	30 agosto 2020	202
AA195705-AA879171	30 agosto 2020	14 septiembre 2020	15
AA195705-AA757678	14 septiembre 2020	14 septiembre 2021	365
AA195705-AA810302	14 septiembre 2021	22 septiembre 2021	9
AA195705-AA810910	22 septiembre 2021	27 septiembre 2021	6
AA195705-AA811422	27 septiembre 2021	27 septiembre 2022	360

CONSIDERACIONES

Dispone el art. 225 del C.P.A.C.A. sobre la figura jurídica del llamamiento en garantía lo siguiente:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
3. *Los hechos en que se base el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales...”*

Con fundamento en lo anterior, encuentra el Juzgado que debe admitirse el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de ESP SANITAS contra La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo – La Equidad Seguros Generales, toda vez que cumple con los presupuestos señalados por el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, en tanto son indicados con claridad: el nombre del llamado en garantía, su dirección de notificación, los hechos y fundamentos legales y/o contractuales en que se sustenta aquel, al igual que la dirección de notificación de quien adelanta el llamamiento señalado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué,**

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por EPS SANITAS contra La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo – La Equidad Seguros Generales.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al llamado en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo – La Equidad Seguros Generales, por conducto de su Representante Legal y a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo – La Equidad Seguros Generales, por el término de quince (15) días, para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento. Dicho término comenzará a correr una vez vencido el término de dos (2) días de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

QUINTO: Las notificaciones personales ordenadas en esta providencia se harán en la forma prevista en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, trámite que se realizará por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL (2)
Jueza

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado del **23 de febrero de 2024**

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8fb1da6b909c4a80afd3dc508a164d5fc12b113fdb6ad84911035812eff305**

Documento generado en 22/02/2024 02:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>